

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 8 de noviembre de 2023

El Dr. Andrés Darío Benítez Castillo, actuando como apoderado judicial la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia COOMULDESA LTDA, identificada con el NIT 890.203.225-1., presenta escrito de demanda ejecutiva con garantía real, solicitando a este Despacho se libre mandamiento de pago a favor de su mandante y en contra de Diego Fernando Sanabria Carrillo y Ángela Daniela Sanabria Carrillo, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.099.211.223 y 1.020.770.921, respectivamente, por las sumas de dinero relacionadas en el escrito de demanda bajo el acápite de las pretensiones, a lo que proceden las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida cuando esta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, cuando no se acompañe de los anexos ordenados por la ley, cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales y cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Como quiera que en los fundamentos de derecho se hace alusión al artículo 468 del Código General del Proceso que trata sobre las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares que no se relacionan con el bien objeto de prenda, deberá adecuarse la demanda a las prescripciones del proceso ejecutivo singular, pues las disposiciones del artículo 468 se aplican “cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de bienes gravados con hipoteca o prenda...”.

En consecuencia la parte ejecutante debe tener claro qué clase de acción va a intentar y así poder verificar cuál es el procedimiento que corresponde observar durante el trámite del mismo, así como debiendo en uno u otro caso revisar si en verdad se han aportado los anexos que la ley exige, en específico el poder especial bien sea para el ejecutivo singular o para el ejecutivo con garantía real y el certificado sobre la vigencia de la prenda expedido con antelación no superior a un mes.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de la demanda para que ésta guarde congruencia en todos sus apartes.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechaza la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva promovida por Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia COOMULDESA LTDA, identificada con el NIT 890.203.225-1., en contra de Diego Fernando Sanabria Carrillo y Ángela Daniela Sanabria Carrillo, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.099.211.223 y 1.020.770.921, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar en el presente proceso hasta tanto no se defina lo requerido en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b92aa187c58a1f9027aa0f2790828129b4f6ba33c71344081ff37bb9f78842

Documento generado en 08/11/2023 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>